Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S. S.G.P.R.E.I 1271

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0632 - 2019-MPS/A

Sechura, 23 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0330-2019-MPS-GAJ-MJPG de fecha 10 de julio del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **sobre RECTIFICACIÓN DE ERROR DE ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTO A LIQUIDACION TÉCNICA FINANCIERA DE OBRA; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0500 - 2019-MPS/A, de fecha 04 de junio del 2019, se APROBÓ el Expediente de Liquidación de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO SESQUICENTENARIO DE SECHURA - PIURA", por un costo total ascendente a S/. 536,125.00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 00/100 soles).

Que, mediante Carta N° 005-2019/CONSORCIO ESTADIO SECHURA, de fecha 17 de junio de 2019, el Representante Común del CONSORCIO ESTADIO SECHURA, advierte que notificado con la Resolución de Alcaldía que aprueba la Liquidación de la Obra antes referida, existe error en la sumatoria de los ajustes de las deducciones por los adelantos otorgados, puesto que en concordancia con el DS 011-79-VC, modificado por los DS N° 017-79-VC y N° 06-86-VC que regula la aplicación de las deducciones por la entrega de adelanto para materiales y adelanto directo, cuando el valor de la deducción por los adelantos otorgados resulte negativo, en lugar de deducirse debe sumarse, por lo que al aplicarse correctamente lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias y corregido el indice de mano de obra de junio del 2016, se obtienen la liquidación de Obra que asciende a S/. 592,237.13 (Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Siete con 13/100 soles), por lo que solicita acoger su observación y modificar el acto resolutivo incluyendo la liquidación de la referida obra por un costo total de S/. 592,237.13 (Quinientos Noventa y Dos Mil Doscientos Treinta y Siete con 13/100 soles), incluido IGV.

Que, mediante Informe N° 0423-2019-MPS-GDU-SGI, de fecha 19 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura, señala que vista la observación planteada y al existir discrepancias entre ambas partes, recomienda respetar lo ordenado por el laudo arbitral, por lo que del Resumen de la Liquidación resulta un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 557,869.80 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 soles), incluido IGV, aprobar la aprobación definitiva mediante la resolución correspondiente, dejar sin efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía N° 0500 - 2019-MPS/A y autorizar la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 0511-2019-MPS-GM-GDU, de fecha 05 de julio de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de conformidad a lo aprobado por la Sub Gerencia de Infraestructura, opina por la procedencia al trámite sobre aprobación definitiva de liquidación final de la obra solicitado por el Representante Común del CONSORCIO ESTADIO SECHURA, la cancelación de saldo a favor del contratista por un monto de S/. 557,869.80 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 soles), asimismo, se deje sin efecto legal alguno la Resolución de Alcaldía N° 0500 - 2019-MPS/A.

Que, el **numeral 2.2. del Ítem II ANÁLISIS** del Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que del análisis de la documentación del expediente se puede advertir que existe un Laudo Arbitral que resuelve un arbitraje entre la Municipalidad Provincial de Sechura y el **CONSORCIO ESTADIO SECHURA** ejecutora de la Obra de la referencia, el mismo que dispone como monto total a pagar la suma ascendente a S/. 557,869.80 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 soles), habiéndose generado un error aritmético en cuanto a la cifra del monto a pagar, dado que debe primar lo dispuesto mediante Laudo Arbitral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 04 del Reglamento de la Ley de Arbitraje, inciso 02 D.L. 1071, que estipula que las decisiones del Concejo Superior de Arbitraje son definitivas e inimpugnables, salvo disposición distinta de los Reglamentos Arbitrales.

Que, asimismo, el referido Informe legal, en el **numeral 2.4. y 1.5 del Ítem II ANÁLISIS,** considerando que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Infraestructura han omitido con informar a la Gerencia de Asesoría Jurídica al momento de la aprobación de la Liquidación de la presente obra, la existencia del Laudo arbitral antes citado lo cual ha generado un error respecto al monto de la liquidación aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0500 - 2019-MPS/A, por la suma de S/. 536,125.00 (Quinientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinticinco con 00/100 soles), por lo tanto, encontrándonos ante el supuesto normativo previsto en artículo 212 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se deberá proceder a la ratificación en cuanto al monto a cancelar por concepto de liquidación final es el que se ha dispuesto mediante Laudo Arbitral es decir por la suma ascendente a S/. 557,869.80 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 soles).

Que, finalmente, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando las recomendaciones en los informes precedentes, **RECOMIENDA** se implementen las acciones administrativas dirigidas a la **RECTIFICACIÓN DE ERROR** advertida de la revisión de oficio del Error Aritmético de la Liquidación de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO SESQUICENTENARIO DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" SNIP 324434,** por la suma ascendente a S/. 557,869.80 (Quinientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 80/100 soles), según lo dispuesto mediante Laudo Arbitral, debiéndose emitir el correspondiente acto resolutivo para tal fin.

M.P.S. S.G.P.R.E.I 1273

(2)...continúa Resolución de Alcaldía N° 0632 - 2019-MPS/A

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescriben: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades prescribe, que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0500 - 2019-MPS/A, DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2019, POR ERROR MATERIAL, EN SU ARTICULO 1° EL MISMO QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 1°.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO SESQUICENTENARIO DE SECHURA - PIURA", CON UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CONSORCIO ESTADIO SECHURA ASCENDENTE A S/. 557,869.80 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES), incluido IGV".

ARTICULO 2°.- DÉJESE SIN EFECTO TODO ACTO RESOLUTIVO que se oponga en lo que corresponda a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE AL CONSORCIO ESTADIO SECHURA, en la forma y oportunidad conforme corresponda para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Dar cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Alc.
LAQC/Sec.Gral.